



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0097

En aras de desatar la reposición impetrada por el actor contra el auto admisorio de 12 de julio de 2021 (archivos 11 y 13), el Despacho le advierte, de entrada, que el mismo permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros que rigen el tema.

Téngase en cuenta, que en la petición cautelar allegada por el impugnante quedó consignado que buscaba obtener el embargo y secuestro de unos predios, denunciados como de propiedad del extremo convocado (archivo 6 fl.2), razón por la cual, en el proveído cuestionado se negó dicho pedimento, por contrariar las pautas del artículo 590 del C.G.P., y bajo ese entendido, es claro que esta sede judicial no cometió yerro alguno, susceptible de ser enmendado a través de este ataque, pues la decisión fustigada parte de una lectura atenta de la literalidad de la solicitud aportada por el objetante.

No obstante, si ahora el censor pretende el decreto de la inscripción de la demanda sobre los fundos, objeto de este pleito, previamente deberá prestar caución por la suma de **\$840.000.000.**

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., <u>20/08/2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>89</u> de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario